A DESPACHO: Popayán, cuatro (04) de mayo de 2023.- informando que se recibe de manera virtual subsanación de la demanda dentro del término legal 21/04/2023 10:14 AM. Provea.

La Sustanciadora,
Luz Stella Cisneros Porras

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 655

Proceso:	**DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION DE MUTUO ACUERDO**
Radicación:	**19001-31-10-001-2023-00071-00**
Demandantes:	**AUDOMAR BAMBAGUE PAPAMIJA y ORFA NERY ICO AMAYA.**

ASUNTO

Los señores AUDOMAR BAMBAGUE PAPAMIJA y ORFA NERY ICO AMAYA, por intermedio de apoderado judicial, presentan de consuno demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL y se proceda con su DISOLUCION.

CONSIDERACIONES

Este Despacho a través de auto No. 528 del 14 de abril de 2023 declaró inadmisible la demanda exponiendo las razones de ello, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregirla.

Ahora bien, en termino oportuno se ha corregido la demandada que nos ocupa, y revisada la misma, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibidem, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem,

en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

Finalmente, en atención a la solicitud contenida en el acápite **MEDIDAS CAUTELARES**, tenemos que es de recibo en esta oportunidad la relacionada con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-41043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto del siguiente inmueble: casa ubicada en la Urbanización El Guayabal, en la calle 8B Nº 20- 39, inscrito bajo el catastro con el No.015000003630032000000000, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 2022 del 10 de julio de 2012 que se anexa y como consecuencia a su decreto se accederá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la DEMANDA VERBAL de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION DE MUTUO ACUERDO**, incoada a través de apoderado judicial por los señores **AUDOMAR BAMBAGUE PAPAMIJA y ORFA NERY ICO ANAYA**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales en el valor que les corresponda.

I. Copia de la cedula del señor Audomar Bambague Papamija (Pdf. 001Demanda Folios 3-4)) (**Pdf.** 004SubsanacionDemanda Folios 28-29)

II. Copia de la cedula de la señora Orfa Nery Ico Anaya. (Pdf. 001Demanda Folios 5-6)) (**Pdf.** 004SubsanacionDemanda Folios 30-31)

III. Registro civil de nacimiento de Audomar Bambague Papamija copia del folio 347 del tomo II del Libro de Registros de Nacimientos de la Registraduria Nacional del Estado Civil de Santa Rosa Cauca. (Pdf. 001Demanda Folio 7-10) (**Pdf.** 004SubsanacionDemanda Folios 7-8)

IV. Registro civil de nacimiento de Orfa Nery Ico Anaya , No. 6353019 (Pdf. 001Demanda Folios 8-9)) (Pdf. 004SubsanacionDemanda Folios 9-10)

V. Copia del certificado de Tradición del inmueble M.I. No. 120-41043. (Pdf. 001Demanda Folios 11 a17)) (**Pdf.** 004SubsanacionDemanda Folios 11 a 17)

VI. Escritura Pública No. 2022 del 10 de julio de 2012 de la casa ubicada en la calle 8B Nº 20-39, Urbanización El Guayabal de Popayán y debidamente

registrada bajo la M.I. No. 120-41043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. (Pdf. 001Demanda Folios 18 a 20) (Pdf. 004SubsanacionDemanda Folios 18- 21) **VII.** Recibo predial donde aparece el avalúo del inmueble predio No. 010503630032000 (Pdf. 001Demanda Folio 21)) (Pdf. 004SubsanacionDemanda Folios 22-23)

TERCERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble, de propiedad del presunto compañero permanente, señor AUDOMAR BAMBAGUE PAPAMIJA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.625.972. Inmueble urbano: Casa ubicada en la Urbanización El Guayabal, en la calle 8B Nº 20- 39, Casa Lote 29 Manzana 4, folio de matrícula inmobiliaria No. 120-41043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito bajo el catastro con el No. 010503630032000, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 2022 del 10 de julio de 2012.

REMITASE el oficio mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante (art.11 de la ley 2213 de 2022). Toda vez que, para proceder a su inscripción se debe expedir a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, el cual se remitirá por **la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán** directamente al Juez (art. 593-1 del C.G.P.), no siendo posible inscribir la medida sin el pago a cargo del demandante.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite para los procesos de Jurisdicción Voluntaria consagrado en la Sección Cuarta, Procesos de Jurisdicción Voluntaria (Titulo Único, Capítulo I del C.G.P.Arts. 577 y ss CGP) y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ** como apoderado judicial de los señores **AUDOMAR BAMBAGUE PAPAMIJA y ORFA NERY ICO ANAYA**

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelva el proceso al despacho con el fin de impartir el trámite que legalmente le corresponda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd7ec3923354fd8647c2d2318b65cd621a2b9229ad13a594f38358a24e1368f**

Documento generado en 04/05/2023 09:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica